



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robur et studium



REFORMA
UNIVERSITARIA
1918-2018



EXP-UBA: 0057375/18.-

BUENOS AIRES; 14 de Agosto de 2018.-

VISTO la Resolución 1254/2018 del Ministerio de Educación de la Nación; y de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y,

CONSIDERANDO,

Que dentro de las actividades reservadas enunciadas por el Ministerio de Educación se enumeran las asignadas al título de Farmacéutico.

Que lo expuesto en la Resolución 1254/2018 representa un avasallamiento a las actividades reservadas al título de Farmacéutico, suprimiendo o compartiendo con otras titulaciones, responsabilidades sobre especialidades inherentes al título mencionado.

Que en el Art. 3 de la resolución No 1254/18 se expresa en forma ambigua la referencia a "las actividades profesionales reservadas exclusivamente al título" y al mismo tiempo las actividades compartidas. En su lectura se infiere una ambigüedad al término exclusividad.

Que además se citan otros términos ambiguos como "dirigir actividades técnicas" en lugar de "ejercer la Dirección Técnica".

Que las observaciones aquí vertidas no tienen por objetivo hacer una protección sectoria de los intereses de la profesión. Por el contrario, pretenden ejercer la protección del interés social, procurando y resguardando la Salud de la población toda.

Que se debe garantizar la idoneidad en la formación de aquellos graduados que ejerzan actividades que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud humana.

Que para alcanzar dicha formación se requiere que esas titulaciones tengan en su currículo asignaturas que aseguren la formación biomédica.

Que el Farmacéutico es el único profesional capacitado que posee un profundo conocimiento de los medicamentos -elaborados a partir de extractos naturales, moléculas orgánicas, biotecnológicas y/o hemoderivados-, de productos médicos y biomédicos, y de las sustancias y materiales utilizados para la fabricación de los mismos, de la tecnología farmacéutica y del control físico, químico, biológico y microbiológico de los medicamentos, del metabolismo y de los efectos de la utilización de los medicamentos y de la acción de los tóxicos así como de la utilización de aquellos, de las condiciones legales en materia de ejercicio de las actividades farmacéuticas;

Que el Farmacéutico posee conocimientos de Salud Pública, Educación Sanitaria y de los análisis relacionados con la salud, necesarios en materia de ejercicio de las actividades farmacéuticas.

Que es un profesional que tiene una formación académica cuyo centro y objetivo fundamental es el "Paciente y su salud".

///..



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robur et studium



REFORMA
UNIVERSITARIA
1918-2018



EXP-UBA: 0057375/18.-

III..

Que la Ley de Ejercicio Profesional Farmacéutico regula toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, sean realizadas en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requieren la capacitación que otorga el título proporcionado.

Que es responsable administrativo, civil y penal ya que su mala praxis puede dañar la salud de las personas;

Que se cuenta con antecedentes de Resoluciones al respecto por parte de este Consejo Directivo (Res 1507/16);

Por ello, y atento a lo aconsejado por la COMISIÓN CURRICULAR

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- MANIFESTAR una profunda disconformidad con la Resolución 1254/2018 publicada el pasado 18 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- MANIFESTAR su rechazo a lo expresado en el Art. 3 de la resolución: No 1254/18.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITAR que las actividades que involucren la elaboración o producción, el control, el fraccionamiento, la esterilización, el almacenamiento, la conservación, la distribución, la importación, la exportación, el transporte, la aplicación, la recomendación, la dispensación y el expendio de medicamentos, cosméticos, alimentos dietéticos y demás productos sanitarios, incluidos los productos médicos y biomédicos; en su forma de principio activos, especialidad medicinal y fórmula magistral u oficial, como así también a la información, el asesoramiento y el seguimiento de los pacientes u otros seres vivos que hagan uso de los mismos, queden reservadas solamente a aquellas titulaciones que garanticen la formación de graduados con sólidos conocimientos en desarrollo y control de medicamentos, y salud humana.

ARTÍCULO 4°.- PROPONER las siguientes actividades profesionales reservadas al título de Farmacéutico:

-1. Ejercer la dirección técnica de oficinas farmacéuticas y farmacias hospitalarias, herboristerías, depósitos de hierbas medicinales, elaboración de industria farmacéutica, cosmética y alimentos dietéticos, productos biológicos, centrales de esterilización, productos médicos y biomédicos, distribuidoras, droguerías y operadores logísticos de medicamentos y productos médicos y biomédicos.

-2. Dispensar, controlar el uso adecuado y efectuar el seguimiento farmacoterapéutico de productos farmacéuticos destinados a la curación, alivio, prevención y diagnóstico de enfermedades. Preparar formulaciones farmacéuticas y medicamentos magistrales y oficinales.

-3. Diseñar, desarrollar y elaborar las formulaciones de productos farmacéuticos. Establecer y controlar las condiciones de producción, envase, conservación y distribución de medicamentos.

-4. Diseñar, desarrollar y elaborar las formulaciones de alimentos dietéticos, cosméticos, productos de higiene personal y uso odontológico, domisanitarios y biocidas. Establecer y controlar las condiciones de producción, envase, conservación y distribución de dichos productos.

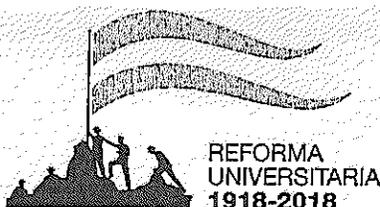
-5. Auditar y certificar los aspectos farmacéuticos de los ambientes donde se realicen las actividades señaladas en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR que para aquellas titulaciones cuya formación corresponda al área de las Ciencias Biológicas y cuyo currículo no garantice la idoneidad de los profesionales en Ciencia de la Salud Humana, de manera expresa se detalle que dichas actividades no sean destinadas a una intervención en salud humana.-

III..



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robor et studium



EXP-UBA: 0057375/18.-

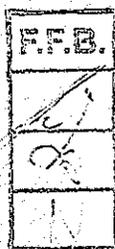
///..

ARTÍCULO 6°.- SOLICITAR se revean las actividades reservadas de Ingeniería en Biomedicina y/o Biomédicos en cuanto a las actividades de "Establecer y controlar las condiciones de producción, conservación y distribución de productos médicos" y "Dirigir las actividades técnicas de servicios de esterilización".

ARTÍCULO 7°.- RECOMENDAR al Señor Rector de la Universidad de Buenos Aires que solicite a las autoridades del Consejo Interuniversitario Nacional se convoque a esta Unidad Académica, a través de sus canales correspondientes, cuando se tenga por objetivo -para una determinada titulación- discutir sus actividades reservadas siempre que pudieran solaparse con aquellas establecidas al título de Farmacia.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese; comuníquese al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y por su intermedio al Consejo Interuniversitario Nacional y a los Ministerios de Educación y Salud de la Nación; y cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 236



GABRIELA BERG
SECRETARIA DE POSGRADO


Cristina Arranz
Decana